



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y LA TECNOLÓGICA FITEC

LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, a través de **ORLANDO ORDUZ CORREDOR**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Decano de la Facultad de CIENCIAS SOCIOECONOMICAS Y EMPRESARIALES, nombrado mediante Resolución No. 02-110 de febrero 05 de 2018 y acta de posesión No. 014 del 05 de febrero de 2018 y; **FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 6.875.444 expedida en Montería, actuando en calidad de Decano de la Facultad de CIENCIAS NATURALES E INGENIERIAS, nombrado mediante Resolución No. 02-225 del 07 de abril de 2015 y acta de posesión No.174 del 07 de abril de 2015; en uso de las facultades delegadas por el Rector de **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER** para la contratación y el desarrollo de las Prácticas Sociales Comunitarias y Prácticas Empresariales de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos adscritos a las Facultades de CIENCIAS SOCIOECONOMICAS y EMPRESARIALES y CIENCIAS NATURALES E INGENIERIAS mediante la Resolución No. 02-041 de enero 22 de 2019; quien a su vez se encuentra autorizado por el Acuerdo No. 01-003 del 15 de Febrero de 2019, encontrándose en ejercicio actual del cargo y; quien para los efectos del presente convenio se denominará **LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, establecimiento Público de Educación Superior, modalidad tecnológica de orden Departamental, con número de Nit: 890.208.727-1, en adelante denominada para todos los efectos **LAS UTS** y de otra parte **FABIOLA MONTERO OJEDA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.310.538** expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de rectora actúa en nombre y representación de LA TECNOLÓGICA FITEC con NIT: 8001897026 con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga - Colombia; organizado como establecimiento privado de Educación Superior, de conformidad con las normas de creación, con Personería Jurídica No.005 del 3 de Enero de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, en armonía con la Ley 30 de 1992, de ahora en adelante denominada para todos los efectos **FITEC**, acuerdan celebrar este Convenio previas las siguientes consideraciones y cláusulas:



CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud de su objeto misional, **LAS UTS** y **FITEC**, propenderán por la formación integral de profesionales en diferentes campos del conocimiento, motivo por el cual, se hace necesario propiciar lazos de cooperación interinstitucional que coadyuven a la realización de sus fines.
2. Que las Instituciones partícipes en el presente convenio se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural, y ambas desean incrementar su propio desarrollo, por tanto la colaboración interinstitucional resulta eficaz como mecanismo coordinador para concretar actuaciones que generen espacios de interacción que conlleven a sus diferentes estamentos y población, mayores posibilidades de acceso al conocimiento.
3. Que la investigación, la docencia y la extensión, son funciones básicas de las instituciones participantes en el presente convenio, y que desde su desarrollo se impacta directamente a la sociedad y se contribuye efectivamente a la solución de la problemática social.
4. Que las partes consideran necesario formalizar esta iniciativa mediante el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre **LAS UTS**, y **FITEC** a fin de aunar esfuerzos y recursos para adelantar actividades asociativas que conlleven al progreso y desarrollo general de las partes, en especial para efectos de compartir experiencias culturales, investigativas, de docencia, extensión, posibilitar las practicas empresarial o social comunitaria en la modalidad de trabajo de grado, Compartir base de datos bibliográficas entre estudiantes y profesores, de las dos instituciones, permitiendo el préstamo de los recursos físicos como digitales, e intercambio de ideas dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, que permitan el desarrollo y fortalecimiento mutuo.

SEGUNDA: OBJETIVOS. En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar los siguientes:

- Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, etc.).



- Informar a las otras partes de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice, e intercambiar las publicaciones y los documentos resultantes de estas actividades.
- Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada Institución, la participación del personal docente, estudiantil y administrativo de institución(es) en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- Intercambiar estudiantes con la(s) institución(es), de acuerdo con los programas anuales previstos para esto, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la Institución que los recibe.
- Compartir base de datos bibliográficos entre estudiantes y profesores, de las dos instituciones, permitiendo el préstamo de los recursos.
- Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.
- Permitir el desarrollo de las practicas empresariales y social comunitarias en modalidad de trabajo de grado

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio, así como su duración, se pactarán por escrito mediante actas de compromiso o convenios específicos los cuales estarán sujetos al respeto de las normas internas de cada una de las Instituciones, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, su autonomía, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las partes.

Parágrafo: Todas las actas de compromiso y los convenios específicos que se suscriban serán parte integrante de este convenio y deberán contener mecanismos que permitan realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva. Así mismo, será responsabilidad de La Institución de origen articular en cada convenio específico, asegurar que los participantes que requieran de movilidad dispongan de los recursos para ello.

CUARTA: VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante documento suscrito por las partes con la debida antelación, previa al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas. No obstante lo anterior, este convenio podrá terminarse antes de su vencimiento



por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes; **2.** Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del convenio; **3.** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello; **4.** Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en este convenio, mediante comunicación escrita enviada con un **(1) mes** de anticipación a la parte afectada. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas, deberán continuarse hasta su culminación.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las Leyes de propiedad intelectual de La República de Colombia, disposiciones de tratados internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable, y por lo tanto se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Las partes tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este convenio, se destacarán los nombres de las instituciones participantes. Si las investigaciones emprendidas conjuntamente dentro de este convenio dan lugar a innovaciones patentables, o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. La administración del convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, el cual estará compuesto:

Por parte de **FITEC**:

Fabiola Montero Ojeda

Rectora

Tel: 3162316212

E-mail: rectoria@fitec.edu.co

o por quien esta designe.

Por parte de **UTS**:

LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

Tel: 6917700 EXT 1321 - 1322

E-mail: ori@correo.uts.edu.co



Las funciones de este **Comité** serán: **a)** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del convenio; **b)** Comprobar las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; **c)** Garantizar las actividades aprobadas y factibles en ejecución del convenio, **d)** velar por las respectivas prorrogas del mismo.

El Comité Coordinador en general, verificará que el objeto del convenio se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente clausulado, recomendará las acciones a seguir y presentará informes a los representantes legales cuando estos así lo requieran.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN CIENTÍFICA. Dentro de las restricciones de funcionamiento propias de cada una de las partes, el personal de ambas instituciones tendrá acceso a la información científica de que se disponga y sea inherente y útil a una actividad programada por cada una.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. No existe vínculo laboral alguno entre las partes y los participantes del presente convenio, el cual se entenderá relacionado exclusivamente con la cooperación académica, cultural, investigativa y de extensión, por ende, las entidades no asumen ninguna responsabilidad laboral.

NOVENA: NO SOLIDARIDAD. No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo.

DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones y organismos de derecho público o privado.

DÉCIMOPRIMERA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMOSEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, no requiere requisito adicional alguno.

DÉCIMOTERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes firmantes del presente convenio aceptan su responsabilidad en el de tratamiento de datos personales obtenidos en el marco de su función como instituciones de educación superior y con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los titulares de los datos, adoptarán las políticas de tratamiento de datos personales acorde con los principios de autonomía universitaria, en sus estatutos y



los reglamentos internos. El tratamiento de la información personal de estudiantes, docentes y funcionarios se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del presente convenio.

EN FÉ DE LO ANTERIOR, las PARTES firman el presente documento por duplicado, el día veintinueve (29) del mes de agosto del 2019 en la ciudad de Bucaramanga.

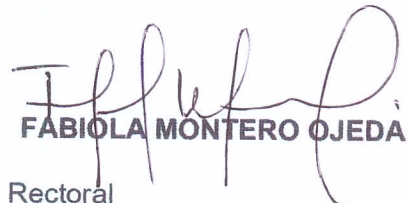
POR LAS UTS



ORLANDO ORDUZ CORREDOR

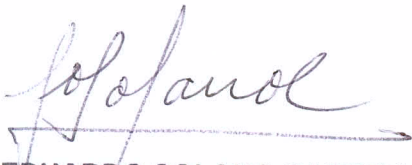
Decano
Facultad de Ciencias Socioeconómicas y Empresariales

POR FITEC



FABIOLA MONTERO OJEDA

Rectoral



FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS
Decano
Facultad Ciencias Naturales e Ingenierías

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania
91.261.415

NUMERO

ORDUZ CORREDOR

APELLIDOS

ORLANDO

Nombre



Signature: Orduz Corredor



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 17-NOV-1967

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ENE-1987 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
2000-01-01 al 20-03-2005



A-2700100-00103305-M-0101261415-20070015 0335307040N 02 210854072

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.875.444**
APELLIDOS **SOLANO CASTELLANOS**
NOMBRES **FAVIO EDUARDO**



Favio Eduardo Solano Castellanos
FIRMA



INDICE DERECHO

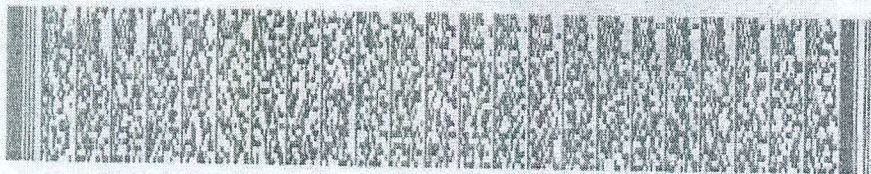
FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1958**
LUGAR DE NACIMIENTO **BUCARAMANGA (SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAR-1977 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2706200-00196134-M-0006875444-20091111 0017937949A 3 24082654

RESOLUCIÓN No. 02-181
(Bucaramanga, 15 de febrero de 2018)

Por medio de la cual se hace una delegación

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios como los de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que: "(...) tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles (...)".

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 110 estableció que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política de Colombia y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1150 de 2007 facultan a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes; estableciendo que "(...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de actividad precontractual y contractual. **Parágrafo:** Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".



Unidades
Tecnológicas
de Santander

Un buen presente, un mejor futuro

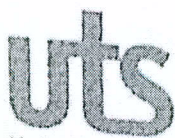
Que según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-693 de 2008, el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Que la Función Administrativa acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Y en esa misma dirección el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, consagra que "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander mediante Acuerdo No. 01-040 del 12 de diciembre de 2017, facultó al señor Rector en el artículo primero para "adjudicar becas, ordenar recursos para capacitaciones, estudios superiores y estímulos a docentes y estudiantes; desarrollar programas de educación continua; Celebrar convenios, contratos de docentes: ocasionales, de tiempo completo, medio tiempo, dedicación exclusiva, hora cátedra y docentes visitantes; Aceptar donaciones, celebrar todo tipo de contratos y en general todos aquellos que sean necesarios para garantizar el normal desarrollo de la Institución, conforme a la Ley y los Estatutos, para la vigencia fiscal del primero (01) de Enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2018". Así como en el artículo segundo del mencionado Acuerdo dispuso: "Las facultades expresadas en el artículo primero se conceden hasta en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.000, 00)** y cuando se requiera técnica y jurídicamente, se autoriza una adición hasta por el cincuenta (50%) por ciento del monto de conformidad a la ley 80 de 1993. Las contrataciones que superen dicho monto deberán llevarse al Consejo Directivo para conceder facultades concretas por la misma, previo informe del Rector. **Parágrafo.** El Rector presentará al Consejo Directivo Informes periódicos sobre los contratos suscritos en la vigencia 2018".

Que el literal b. del artículo 87 del Reglamento Estudiantil de la Institución (Acuerdo del Consejo Directivo No. 01-007 del 7 de abril de 2016) señala que para obtener el grado en un nivel de formación técnico, tecnológico o universitario en cualquiera de los programas de las Unidades Tecnológicas de Santander, el estudiante debe contar con el registro de la valoración del trabajo de grado.

Que según lo establecido en el artículo 86 del citado Reglamento, se denomina Trabajo de Grado a las actividades vinculadas a los procesos de docencia, investigación y proyección social que todo estudiante de un programa adscrito a las Unidades Tecnológicas de Santander debe realizar y presentar como requisito para optar al título en el respectivo nivel de formación; el Trabajo de Grado pese a no estar contemplado en el plan de estudios de cada programa, se constituye en un requisito de grado.



Unidades
Tecnológicas
de Santander

Un buen presente, un mejor futuro

Que dentro de las modalidades de trabajo de grado establecidas en su respectivo reglamento (Acuerdo del Consejo Directivo No. 01-022 del 25 de noviembre de 2015) se encuentran las modalidades de Práctica Social Comunitaria y Práctica Empresarial.

Que según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Trabajo de Grado "Las Unidades Tecnológicas de Santander reconocen como prácticas aquellos aprendizajes en contextos fuera del aula que realiza el estudiante en entornos empresariales, sociales – comunitarios o al interior de la institución, estrechamente relacionados con el currículo del programa académico al que pertenece". (...) "Para realizar estas prácticas y facilitar esta labor, la institución gestionará acuerdos de prácticas con entidades del sector público o privado".

Que según lo establecido en el Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos de la Planta de Personal de la Institución (Resolución 02-474 del 1 de junio de 2017) los Decanos de las Facultades Académicas tiene entre otras, la función de actuar como gestores y promotores del desarrollo integral en los campos académico, cultural y administrativo.

Que con el fin de materializar los principios de eficacia, economía y celeridad en el ejercicio de la función administrativa propia de los Decanos, se considera necesario delegar en los mismos, la contratación para el desarrollo de prácticas de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos adscritos a cada una de las Facultades.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación para el desarrollo de prácticas sociales comunitarias y prácticas empresariales de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales e Ingeniería de las Unidades Tecnológicas de Santander, así como la ordenación del gasto necesario para ejecutar dicha contratación en el Decano, el Ingeniero **FAVIO EDUARDO SOLANO CASTELLANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar la contratación para el desarrollo de prácticas sociales comunitarias y prácticas empresariales de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos adscritos a la Facultad de Ciencias Socioeconómicas y Empresariales de las Unidades Tecnológicas de Santander, así como la ordenación del gasto necesario para ejecutar dicha contratación en el Decano, el Doctor **ORLANDO ORDUZ CORREDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios delegados responderán por la inobservancia de los preceptos legales que rigen la materia.

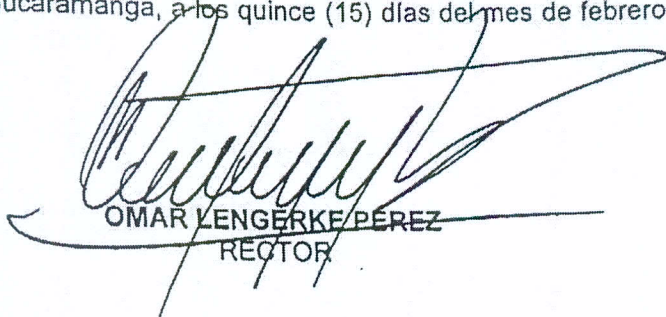
ARTÍCULO CUARTO: Las facultades delegadas en la presente Resolución son indelegables.

ARTÍCULO QUINTO: Los delegados presentarán al Rector en forma bimensual, dentro de los primeros cinco (5) días del mes, un informe sobre el desarrollo y ejecución de los convenios suscritos por la Entidad durante dicho periodo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedita en la ciudad de Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR

Redactó: Abg. C.P.S. Ana Milena Verjel Pérez
Revisó: Dr. Edgar Pachón Arciniegas – Secretario General